



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	LUZ DARY SERRANO MORENO
Demandado	Hros. LUIS RAFAEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00248
Providencia	Auto Interlocutorio # 25
Decisión	Rechaza demanda

El Despacho tiene a consideración el proceso de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, con la advertencia secretarial del silencio de la parte actora.

Dada la anotación, al observar el asunto y corroborar los mensajes del correo institucional del Juzgado, la última actuación fue la inadmisión, con fecha del veintinueve (29) de diciembre de 2020, frente la cual, hay un absoluto silencio en la carga procesal atribuida a la parte accionante, como quiera que no se evidencia la subsanación de las 5 falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el comportamiento procesal de la parte interesada, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4° del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por conducto de apoderado por la señora LUZ DARY SERRANO MORENO en contra de los herederos LUIS RAFAEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE a la parte interesada lo aquí dispuesto, y como quiera que la demanda se recibió de manera virtual, no habrá lugar a la entrega y desglose de documentos.

TERCERO: En firme este proveído, déjese la anotación en el libro radicador y libro virtual, como también ubíquese el archivo en la carpeta creada en el One Drive de la cuenta institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d21fa56fa130bf49651cfc6b1d354ac6146a6ed4a505d57622bc86ea07f1bbf

Documento generado en 25/01/2021 05:17:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>